



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2327

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL, A LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA, PARA SER ENTREGADA A SUS ACTUALES OCUPANTES, PARTE DE LA FINCA N° 9383, DEL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Instituto de Bienestar Rural, a los fines de la Reforma Agraria, para ser entregada a sus actuales ocupantes, parte de la Finca N° 9383, ubicada en el Distrito de Itakyry, Departamento de Alto Paraná, cuyos límites geográficos son:

Con rumbo Norte, setenta y nueve grados treinta y siete minutos y cero segundo, Oeste, mide nueve mil seiscientos noventa y nueve metros (N - 79° 37' 00'' - W - 9.699 m).

Con rumbo Norte, ocho grados veintiún minutos y dos segundos, Oeste, mide tres mil setecientos noventa y siete metros (N - 08° 21' 02'' - W - 3.797 m).

Con rumbo Sur, ochenta grados diecinueve minutos y cuarenta y tres segundos, Este, mide nueve mil cuatrocientos veintiún metros (S - 80° 19' 43'' - E - 9.421 m).

Con rumbo Sur, once grados treinta y cinco minutos y doce segundos, Este, mide cuatro mil tres metros (S - 11° 35' 12'' - E - 4.003 m).

Con rumbo Norte, once grados cincuenta y seis minutos y cuarenta y cinco segundos, Oeste, mide ochocientos cincuenta y dos metros (N - 11° 56' 45'' - W - 852 m).

Con rumbo Sur, setenta y nueve grados treinta y siete minutos cero segundo, Este, mide doce mil novecientos setenta y seis metros (S - 79° 37' 00'' - E - 12.976 m).

Con rumbo Sur, veintinueve grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos, Este, mide un mil veintisiete metros (S - 29° 26' 38'' - E - 1.027 m).

[Firma]

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2327

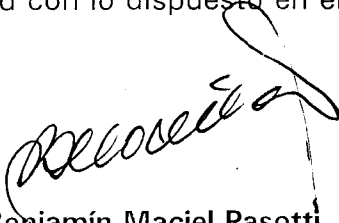
Con rumbo Norte, setenta y nueve grados treinta y siete minutos cero segundo, Oeste, mide trece mil trescientos diez metros (N – 79° 37' 00'' - W – 13.310 m).

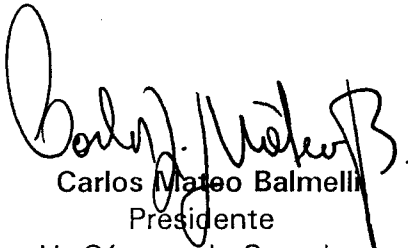
Superficie Total: 4.500 has. (cuatro mil quinientas hectáreas).

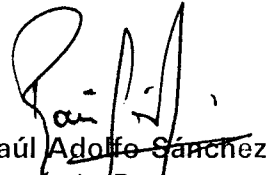
Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a los propietarios de las superficies expropiadas, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 9 y vinculantes, Capítulo X, Artículo 102 inc. a, de la Ley N° 1.863/02 "Que Establece el Estatuto Agrario".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **dieciocho días del mes de setiembre** del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinte días del mes de noviembre** del año dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Benjamín Maciel Pasotti
Presidente
H. Cámara de Diputados

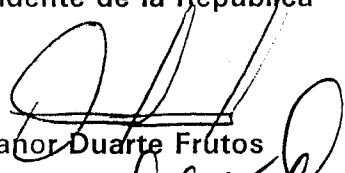

Carlos Mateo Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores

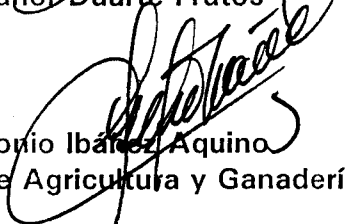

Raúl Adolfo Sánchez
Secretario Parlamentario


Adriana Franco de Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 4 de ~~Diciembre~~ de 2003
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Antonio Ibáñez Aquino
Ministro de Agricultura y Ganadería